

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°

REF.: MODIFICA LA LETRA B DEL TÍTULO V DEL LIBRO III, SOBRE BENEFICIOS PREVISIONALES, DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES.

Santiago,

En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular, el artículo 47 N° 6 de la Ley N° 20.255, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General, al Título V del Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

I. Modifícase el Capítulo IX. PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DEL PUNTAJE DE FOCALIZACIÓN PREVISIONAL de la Letra B. SOLICITUD DE LOS BENEFICIOS, de acuerdo a lo siguiente:

1. Reemplázase el tercer párrafo de la variable $Y_{i,g}$, del numeral 3.1, del número 3, por el siguiente:

“Si el IPS observa ausencia de información simultáneamente en los tres componentes de la variable de ingresos laborales del individuo i en el grupo familiar g ($Y_{i,g}$), entonces deberá utilizar la información de ingresos laborales entregada por el Ministerio de Desarrollo Social, la que debe estar expresada como promedio mensual. Ausencia de información se entenderá cuando la variable respectiva se encuentre vacía o tenga un punto, no así cuando la variable contenga un cero.”


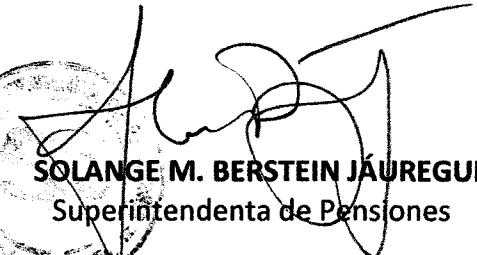
2. Reemplázase la “Tabla 3: Factor de Dependencia” del numeral 3.1 del número 3, por la siguiente:

Tabla 3: Factor de Dependencia

1	Sano
1,2353	Autovalente
1,4706	Dependiente leve
1,8235	Dependiente moderado
2,3774	Dependiente severo, muy severo o postrado

II. VIGENCIA

La presente Norma de Carácter General comenzará a regir a contar de esta fecha.



SOLANGE M. BERSTEIN JÁUREGUI
Superintendente de Pensiones